



GIBERNO REGIONAL AYACUCHO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 0224 2016-GRA/GG-ORADM**

Ayacucho, 04 NOV 2016

VISTO:

Visto el Informe Técnico N° 049-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 27 de setiembre de 2016, octubre de 2016, Informe N° 120-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, de fecha 15 de setiembre de 2016, Informe N° 454-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CQCC, de fecha 13 de setiembre de 2016, solicitud con el Exp. N° 020559, Resolución Directoral N° 511-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH y Opinión Legal N° 423-2016-ORAJ/JFDH, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, mediante el Informe Técnico N° 049-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 27 de setiembre de 2016, se recomienda reconocer los créditos devengados a favor de Gladys **ISABEL JAVIER BAUTISTA y RAQUEL JOVANA JAVIER BAUTISTA**, por concepto de acrecentamiento de pensión de orfandad, conforme al Informe N° 120-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, de fecha 15 de setiembre de 2016 y Opinión Legal N° 423-2016-ORAJ/JFDH, la misma que fue declarada procedente mediante Resolución Directoral N° 511-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, de conformidad al 4° de la Ley 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha establecido que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el artículo 37° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, debe entenderse por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años;





Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-084-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado precisa que las resoluciones serán expedidas en primera instancia por el Director de Administración o por quien haga las veces;

Que, de otro lado, de la Resolución Directoral N° 255-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se advierte que no se ha consignado los nombres completos del servidor en referencia, habiéndose omitido el segundo pre nombre: ANTONIO, conforme se puede verificar de su Documento Nacional de Identidad N° 28224163, adjunto al presente expediente; en tal sentido acorde al artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, consecuentemente, amerita rectificar la mencionada Resolución Directoral;

Que, finalmente, debe tenerse presente que la Directiva N° 01-2016-GRA/GG-ORADM, "Directiva para el Reconocimiento y Abono del Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA/GR, de fecha 22 de marzo de 2016, en el numeral 6.7 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia que resolverá la solicitud de créditos devengados, previo Informe de la Comisión de Créditos Devengados conformado para el Año Fiscal 2016, lo que implica que el Informe no necesariamente sea vinculante;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/PRES, de fecha 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior - Crédito Devengado interno, por concepto de acrecentamiento de pensión de orfandad conforme al Informe N° 120-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, de fecha 15 de setiembre de 2016 y Opinión Legal N° 423-2016-ORAJ/JFDH, la misma que fue declarada procedente mediante Resolución Directoral N° 511-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	META	Monto
Gladys Isabel Javier Bautista	Meta 103: "Pago de Pensiones y Beneficios a Cesantes y Jubilados"	S/.1,376.50
Raquel Jovana Javier Bautista	Meta 103: "Pago de Pensiones y Beneficios a Cesantes y Jubilados"	S/.1,373.98

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcribir la presente Resolución a las instancias pertinentes, así como a la interesada, con las formalidades que exige la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Econ. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO
Directora Regional de Administración